



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
15/03/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **15 de Marzo de 2021** es de **\$21.7133** M.N. (Veintiun pesos con siete mil ciento treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE) Y LA PROFECO RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE LA NOM-235-SE-2020 (ATÚN Y BONITA PREENVASADOS).

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a las actividades de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados – Denominación – Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2020 , con número de expediente 03/0030/110321.

ASPECTOS RELEVANTES

Objetivo del Anteproyecto:

Reconocer y establecer un plazo de transición del 1º de abril al 31 de mayo de 2021, en el que NO existirán infracciones a productores, importadores o comercializadores durante las actividades de verificación que realicen la SE y la PROFECO, para aquellos productos objeto de la NOM-235-SE-2020 .

Criterios:

Durante el plazo de transición, los productos objeto de la NOM-235, comercializados en punto de venta al consumidor final en territorio nacional, puedan coexistir con aquellos productos que cumplen con la información comercial establecida en la NOM-084-SCFI-1994

Se estimará que no existe infracción alguna:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

A. Cuando los productores nacionales hagan uso de adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas de los productos objeto de la NOM-235, siempre que cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial previstos en la misma hasta el 31 de mayo de 2021. cuando los productores nacionales hagan uso de adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas de los productos objeto de la NOM-235, siempre que cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial previstos en la misma hasta el 31 de mayo de 2021.

B. cuando los importadores hagan uso de medios adheribles sobre la etiqueta original de los productos importados para dar cumplimiento a todos los elementos de información comercial previstos en la NOM-235, así como en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

- * Las sanciones administrativas a que refiere el presente Acuerdo están acotadas a: amonestación, multas, clausuras, arresto, suspensión, revocación, cancelación, prohibición de comercialización, inmovilización, aseguramiento, retiro del mercado y/o emisión de alertas.
- * El presente ACUERDO, no aplica para la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 .

Vigencia:

El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la Dirección Operativa a través del correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx.

NOTA: La NOM-235-SE-2020, NO se encuentra listada dentro del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior vigente.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA-COFEPRIS-PROFECO, RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA NORMA NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 , Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria con número de expediente 03/0029/110321.

ASPECTOS RELEVANTES

Objetivo del Anteproyecto:

Es reconocer y establecer un plazo del 1º de abril al 31 de mayo de 2021, exclusivamente en el que NO se sancionará a productores, importadores o comercializadores durante las actividades de verificación que realicen la PROFECO y la COFEPRIS, para aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, objeto de la NOM-051-SCFI/SSA1- 2010 , que incluyan en sus etiquetas el nuevo sistema de etiquetado frontal como parte de la información nutrimental complementaria, pero que no incluyan la demás información comercial y sanitaria establecida en la Modificación y que entrará en vigor el 1 de abril de 2021 conforme a los Transitorios Primero y Cuarto de la Modificación.



Criterios:

Se estimará que no existe infracción alguna:

- A. Cuando los productores nacionales hagan uso de etiquetas, adhesivos o calcomanías adheribles sobre los envases o embalajes de los productos objeto de la Modificación, y cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial y sanitaria previstos en la Modificación hasta el 31 de mayo de 2021.
- B. B. cuando los importadores hagan uso de etiquetas, adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas, envases o embalajes de origen de los productos importados, y cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial y sanitaria previstos en la Modificación.
- C. C. Cuando las etiquetas de los productos preenvasados tengan incluida la información comercial y sanitaria objeto de la Modificación y que cumplan anticipadamente al 1 de abril de 2021 con lo dispuesto en la Modificación.

Las sanciones administrativas a que refiere el Acuerdo de referencia están acotadas a: amonestación, multas, clausuras, arresto, suspensión, revocación, cancelación, prohibición de comercialización, inmovilización, aseguramiento, retiro del mercado y/o emisión de alertas.

Vigencia: El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la Dirección Operativa a través del correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx.

NOTA: Similar al Acuerdo de referencia, fue emitido el pasado 31 de julio de 2020 el diverso Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020, mismo que fue dado a conocer por Confederación a través de las Circulares CAAAREM No.: G-0314/2020 y G-0301/2020



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



INFORMACIÓN RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE “DECREMENTABLES”, CONFORME AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ADUANERA

Derivado de la adición de los campos 24, 25, 26, 27 y 28, en el Anexo 22 “Instructivo de llenado de Pedimento” contenida en la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 (DOF 26/02/2021), se reitera que los lineamientos para su declaración se encuentran publicados en el Portal de Servicios de Aduanas en la siguiente ruta: Aduanas / Carga / Servicios / Descargas de archivos / Importación y exportación / Manuales definitivos y preliminares / Lineamientos Técnicos de Registros SAAI v 8.9, o bien, en la siguiente dirección: <http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/Documents/servicios/descargas/Documents/Linea>

Por lo anterior, es importante se adopten las medidas necesarias para su transmisión, considerando indispensable que la misma se genere, a efecto de declarar correctamente el valor en aduana de las mercancías. Cualquier duda del contenido del presente boletín al correo: atencion.acia@sat.gob.mx. Nota: La información registrada en el presente boletín no tiene vigencia



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ANTEPROYECTO CONAMER: NORMA DE EMERGENCIA NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 "ESPECIFICACIONES GENERALES PARA ANTISÉPTICOS TÓPICOS A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO – INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA"

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 "ESPECIFICACIONES GENERALES PARA ANTISÉPTICOS TÓPICOS A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO – INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA", con número de expediente 03/0028/100321.

ASPECTOS RELEVANTES

Objetivo y campo de aplicación:

- * Establecerá los requisitos y las especificaciones sanitarias y comerciales que deben cumplir los procesos de preparación, mezclado, producción y distribución de los antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico o sus mezclas, en gel o solución y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
- * Será de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación, importación y distribución de tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico o sus mezclas, en gel o solución, destinados a ser comercializados en territorio nacional.

Evaluación de la conformidad:

- * No será Certificable.
- * Se podrá llevar a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LICAL)
- * Para efectos del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) se introduce la definición de "comercialización" como la actividad de compra y venta de los antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico o sus mezclas de ellos, en gel o solución de fabricación nacional o extranjera dentro del territorio nacional.
- * La evaluación de la conformidad se acreditará con la "Constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento", esto es, el documento que se emite a los fabricantes y responsables del producto o comercializadores, como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a la información comercial de una etiqueta o envase, en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NOM-EM-022-SE/SSA1-2021.



Etiquetado:

La denominación comercial del producto sí se trata de gel o solución y sí su formulación incluye alcohol etílico, isopropílico o la mezcla de ellos, se debe denominar como GEL É Ó É ANTISÉPTICO o SOLUCIÓN ANTISÉPTICA, además de lo establecido con la denominación genérica del producto (ejemplos incluidos en el Anteproyecto)

La lista de los ingredientes de la fórmula debe ir precedida por el término "ingredientes" y enlistarse por orden cuantitativo decreciente o por aquel mismo orden aquellos ingredientes cuya concentración sea superior al 1% seguido por aquellos ingredientes en concentración inferior o igual al 1% que podrán mencionarse en cualquier orden.

Entre otras especificaciones del etiquetado, en cualquier parte de la etiqueta deberá de presentarse la información siguiente:

- A. Nombre del responsable del producto: fabricante, comercializador o importador
- B. B. Número de lote
- C. C. País de origen
- D. D. Fechas de caducidad
- E. E. Instrucciones de uso y/o las leyendas sobre recomendaciones de uso (10.3.5) y leyendas precautorias o de advertencia (10.3.6)

Criterios:

Los productos que se encuentren en punto de venta con nombres o denominaciones similares, como por ejemplo, gel antibacterial, gel desinfectante, solución antibacterial, solución sanitizante, entre otros, y que, a la entrada en vigor de la presente norma NO cumplan con lo establecido en la misma, tendrán 120 días para agotar la existencia de materiales de envase y producto terminado o en su caso retirar sus productos.



Registros Sanitarios:

- A. Podrá ingresarse la solicitud de modificación (homoclave COFEPRIS-04-002), para los productos con registro sanitario que contengan una denominación genérica o comercial diferente a la indicada en la NOM-EM-022-SE/SSA1-2021, al momento de su entrada en vigor.
- B. B. Podrán seguir siendo utilizados hasta en tanto la autoridad sanitaria emita la resolución al trámite de modificación o transcurran los 120 días para agotar la existencia de materiales de envase y producto terminado o en su caso retirar sus productos

Vigencia: La presente NOM prevé entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y tendrá una vigencia de 6 meses (Art. 31 LICAL)